

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA A Despacho de la señora Juez este proceso verbal de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, radicado 2022-00125-00, haciéndole saber las partes allegaron acuerdo conciliatorio en relación al objeto de la litis.

Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-00125

Auto: 1595

Correspondió a este Juzgado conocer proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS** instaurado por **SANDRA LETICIA SANTA**, en relación con el menor **M.A.O.S**, en frente del señor **JUAN SEBASTIÁN OSPINA LÓPEZ**, con vinculación de la señora **Graciela López**, en su condición de abuela paterna del menor.

El pasado 10 de noviembre, el apoderado de la parte demandante allegó acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes; ello para efectos de estudiar la viabilidad de impartirle aprobación. (archivo digital 56).

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidos...”*

En el presente caso las partes acudieron a audiencia de conciliación extrajudicial para zanjar las diferencias existentes en relación con la

custodia, cuidado personal y la regulación de visitas del menor M.A.O.S, mismas que fueron las que dieron inicio al presente proceso.

Al respecto, aprecia esta judicatura que en la carpeta digital obra memorial presentado por el apoderado demandante solicitando la aprobación de los acuerdos extraprocerales convenidos con la parte demandada respecto a la custodia, cuidado personal y regulación de visitas en favor del menor M.A.O.S; allí se transcribe todo lo que fue objeto del acuerdo logrado entre las partes.

Cabe resaltar que revisado el contenido de dicho acuerdo, en el mismo se especifica todo lo atinente a la custodia y cuidado personal y regulación de visitas del citado menor. Así las cosas, en aras de garantizar la voluntad de las partes que acudieron al mecanismo alternativo de solución de conflictos, se reconocerá el acuerdo extraprocerales, mismo que por economía procesal no se transcribirá ya que obra en el archivo digital 56 del expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron la demandante SANDRA LETICIA SANTA, como representante legal del menor M.A.O.S., y el demandado JUAN SEBASTIÁN OSPINA LÓPEZ, con relación a la CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS de dicho menor; documento que, por obrar en el archivo digital 56 del expediente, no se transcribe por economía procesal.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: teniendo en cuenta que las partes transaron la litis objeto del proceso se ordena la TERMINACIÓN del mismo y se dispone su archivo previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELAMARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553ad357a89fa1a298710120e4c74cda6cc08c48502e3bf13fa9a871cccd240**

Documento generado en 22/11/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>